

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00290 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares, deberá la actora remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al extremo pasivo, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.

2. Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. (68 de la Ley 2220 del 2022)

3. Aclarará en el acápite de hechos del escrito, a través de cual medida cautelar fue dejado en las instalaciones de la sociedad demandante el vehículo de placa BRL680. (Num. 5 Art. 82 ejúdem)

4. Adosará la totalidad de las pruebas documentales señaladas en el respectivo acápite como quiera que no se anexaron en su integridad a la demanda. (Art. 84 C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2963435cfd497814db0853a3ce255e948eff933847d8b857b5be6619af16db0**
Documento generado en 30/06/2023 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>